

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0148/19**

**VISTO:**

La nota presentada a este Cuerpo por la Sra. Patricia Soto, mediante la cual solicita autorización para la venta ambulante mediante *carrito*, en la localidad de Oriente; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1549/97, regula la venta ambulante.

Que la Sra. Soto conforma junto a su esposo una familia de 4 integrantes.

Que están viviendo en la localidad de Oriente, junto a sus hijos de 15 y 7 años.

Que el Sr. Pérez, Roberto Gabriel percibe una pensión por invalidez, certificada mediante aval del Ministerio de Desarrollo Social, Comisión Nacional de Pensionados Asistenciales.

Que esta petición está fundada en la necesidad de tener una salida laboral beneficiando a todo el grupo familiar.

Que este Cuerpo deliberativo ha otorgado permisos similares a la presente.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase al Sr. Pérez Roberto Gabriel (DNI 20.973.118), a utilizar el ===== espacio público para realizar venta mediante *carro* ambulante, por el plazo de un (1) año, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º)** Facúltese a realizar la venta ambulante mediante *carro*, en correlación a ===== lo normado por Ordenanza N° 1549/97, en el Distrito de Coronel Dorrego, a excepción del Balneario Marisol, en temporada estival.-

**ARTICULO 3º)** Lo facultado en los Artículos precedentes, corresponde a venta ===== ambulante de:

- Cubanitos dulces en sus diversas presentaciones y
- Panchos conformados por Panificados y Productos procesados a base cárnica (Salchichas) con sus correspondientes aderezos.

El expendio de los mismos, como así también los ingredientes que conformen el producto elaborado final, solo podrán hacerse con productos envasados en origen, provenientes de establecimientos debidamente registrados y habilitados.-

**ARTICULO 4º)** El permiso otorgado por la presente es personal, intransferible, con la ===== excepción de poder ejercer conjuntamente esta actividad con la Sra. Norma Patricia Soto, dada la situación personal del solicitante. El permiso otorgado no comprende derechos de exclusividad en el rubro.-

**ARTICULO 5º)** La autorización que se otorga es de carácter precario y por lo tanto ===== revocable en cualquier momento por el organismo otorgante, cuando razones fundadas a su sólo criterio lo consideren conveniente.

**ARTICULO 6º)** Los autorizados, serán responsables absolutos de la higiene del ===== lugar que se autoriza ocupar, debiendo colocar recipientes adecuados para tal fin.-

**ARTICULO 7º)** Toda actividad de venta y manipulación de alimentos, en cualquiera de ===== sus modalidades, prevista en la presente Ordenanza, deberá cumplir con lo establecido en el Código Alimentario Argentino.-

**ARTICULO 8º)** Lo autorizado en la presente Ordenanza quedará encuadrado en lo  
===== dispuesto por las Ordenanzas General Impositiva y Fiscal vigente, así  
como otras normas aplicables al expendio de productos alimenticios.-

**ARTICULO 9º)** Las sanciones que le correspondieren, al autorizado mediante esta  
===== Ordenanza, quedarán dentro del marco legal, establecido por  
Ordenanzas vigentes.-

**ARTICULO 10º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese  
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 12 de septiembre de 2019.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 3922/19